



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA/ SUBDEPTO. CLASIFICACIÓN

REG.: 12785 – 13.02.2007

DICTAMEN N° 011

VALPARAISO, 16 ABR. 2007

VISTOS:

La solicitud de la Agente de Aduanas señora Mónica Fernández Pollmann, quien, en representación de "Corpora Trasmontes", requiere que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto denominado "Enturbiante de Té".

Muestra y especificaciones del producto; Informe N° 012, de 22.03.2007, del Subdepartamento Laboratorio Químico ; Reglas Generales N°s 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Notas Explicativas de la partidas 13.02 y 21.01.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 012, de 22.03.2007, el Subdepartamento Laboratorio Químico, señala que la muestra analizada se presenta en envase no original de plástico, conteniendo en su interior, un producto en polvo de color café verdoso, dispersable en agua, con un leve aroma que recuerda el té.

Que, el resultado analítico de la muestra señala que tiene 6,8% de humedad, 17,9% de proteínas y Ph 5 (0,6 gramos polvo en 200 ml agua destilada a 20° C).

Que, según información proporcionada por los interesados, el producto denominado "Enturbiante de té", es obtenido en un 100% del té verde en hojas, cuya composición promedio es la siguiente:

Fibra Soluble	%	19
Fibra Insoluble	%	2
Sodio	Mg/kg	535
Humedad	%	5
Proteína	%	15
Materia grasa	%	1
Cenizas	%	19
Fibra Cruda	%	< 0,1
E.N.N.	%	60
Kcal/100 g		211

Que, además señala que el proceso de obtención consta de las siguientes etapas:

- Extracción mediante agua caliente (95° C), de los sólidos solubles presentes en la hoja de té.
- Enfriamiento del extracto de té obtenido, para hacer precipitar los sólidos insolubles en agua fría.
- Remoción de los sólidos insolubles en agua fría (agente enturbiante) por clarificación a través de un equipo de clarificación por centrifugación.
- Los sólidos removidos, son secados por aspersion en una cámara spray y empacados.

Que, el porcentaje de cafeína (teína) presente en el producto, según los interesados, se encuentra en un rango entre 3,5-4%.

Que, sin embargo, de acuerdo al análisis efectuado por la Universidad Técnica Federico Santa María, el contenido de cafeína en el producto en estudio es de 4,9%.

Que, el producto se utiliza como agente de turbidez, en la elaboración de té instantáneo. La proporción de uso es del orden del 2% del producto terminado, por lo que corresponde a una materia prima natural para la elaboración de té instantáneo.

Que, la mercancía objeto de este estudio se obtiene de la etapa de clarificación del extracto de té verde. Es un producto 100% proveniente del té verde en hoja, el cual una vez separado del extracto, es secado en cámara Spray, obteniéndose un polvo fino de color café verdoso.

Que, dicho de otra manera, el "Enturbiante de té", corresponde a un subproducto en el proceso de elaboración del extracto de té verde (té instantáneo).

Que las Notas Explicativas de la partida 13.02 del Arancel Aduanero, señalan que con la expresión jugos y extractos vegetales, la partida se refiere a un cierto número de productos vegetales- obtenidos ordinariamente bien por exudación espontánea o por incisión, bien por agotamiento con disolventes- siempre que estos jugos y extractos no estén expresados ni comprendidos en partidas más específicas de la Nomenclatura.

Que, en su parte final, las Notas Explicativas de la misma partida, expresan que los extractos pueden ser líquidos, pastosos o sólidos y que los extractos sólidos se obtienen por evaporación del disolvente.

Que, de acuerdo a las Notas Explicativas de la partida 13.02, el producto no correspondería a un extracto, ya que difiere de éste en su forma de obtención.

Que, en el mismo orden de ideas, las Notas Explicativas de la partida 13.02 indican que los jugos y extractos no están comprendidos en esta partida cuando se les añaden otros productos y se transforman por este hecho en preparaciones alimenticias, medicamentosas, etc.

Que, las mismas Notas, en el apartado A), letra c) de las notas de exclusión de la partida 13.02, señalan que no quedan comprendidos en esta partida, los extractos de café, té o mate, que se clasifican en la partida 21.01.

Que, en la partida 21.01 se encuentran los extractos, esencias y concentrados de café, té, o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.

Que, las Notas Explicativas de la partida 21.01 indican textualmente que quedan comprendidos en esta partida:

"1) Los extractos, esencias y concentrados de café. Pueden estar preparados a partir de verdadero café, incluso descafeinado, o a partir de una mezcla, en cualquier proporción, de verdadero café y de sucedáneos de café. Se presentan líquidos o en polvo y generalmente están muy concentrados. Está comprendido en este grupo el café instantáneo que consiste en una infusión de café deshidratada o incluso congelada antes de desecarla en vacío.

2) Los extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate. Estos productos corresponden, mutatis mutandis, a los descritos en el párrafo precedente.

3) Las preparaciones a base extractos, esencias o concentrados de los anteriores apartados 1) y 2). se trata de preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café, té o yerba mate (y no los obtenidos por adición de café, té o yerba mate a otra sustancias), incluidos los extractos, etc., a los que, durante la fabricación, se les haya podido añadir almidón o hidratos de carbono..."

Que, atendido lo anterior y considerando las características del " Enturbiante de té", su forma de presentación y su uso, se debe concluir que constituye una preparación comprendida dentro del ítem 2101.2010 del Arancel Aduanero.

Que, por tanto y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1.-Producto denominado " Enturbiante de té", producto en polvo, de color café verdoso, dispersable en agua, con un leve aroma que recuerda al té, 6,8% de humedad, 17,9% de proteínas y Ph5, obtenido en un 100% del té verde en hojas, que se utiliza como agente de turbidez en la elaboración de té instantáneo, en una proporción del orden del 2% del producto terminado y demás características especificadas en la parte considerativa del presente Dictamen, su clasificación procede por la subpartida 2101.2010 del Arancel Aduanero

2. Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso, formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P)

3.- Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

WM/ATR/ESF/MCD
Enturbiante
27.03.07

30214.